

*Resolución de Gerencia Municipal* N° 030-2020-MDCH/GM

Chilca, 24 de febrero del 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA****VISTO:**

El Expediente N° 4822020 de fecha 23 de enero del 2020, suscrito por el administrado Sr. Benancio Baldeón de la Cruz, sobre interposición de Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 122-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 26 de diciembre del 2019; El Informe Legal N° 023-2020-MDCH/GAL de fecha 30 de enero del 2020, suscrito por el Asesor Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 sobre el Recurso de Apelación nos refiere que: *[El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico].*

Que, mediante Expediente N° 4822020 de fecha 23 de enero del 2020, el administrado Sr. Benancio Baldeón de la Cruz interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 122-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 26 de diciembre del 2019, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración de fecha 02 de julio del 2019.

Que, a través del Informe Legal N° 023-2020-MDCH/GAL de fecha 30 de enero del 2020, el Gerente de Asesoría Legal nos refiere en el numeral 2.3 del respectivo análisis: *[Que, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, establece en su artículo 57° (artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26513) lo siguiente: la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensión (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener*



**Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2020-MDCH/GM**

el otorgamiento de la pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario (...)** Asimismo, en el numeral 2.4 nos refiere [En el presente caso, y de conformidad al Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicio, se ha determinado que el Sr. Benancio Baldeón De la Cruz, tiene la fecha de nacimiento el 18/05/1947, por lo que actualmente cuenta con más de 70 años; siendo este una causal para el cese por límite de edad, de conformidad a las leyes laborales vigentes] Concluyendo de acuerdo a sus facultades administrativas y consultivas en que se deberá declarar infundado el recurso de apelación presentada por el Sr. Benancio Baldeón De la Cruz contra la Resolución de Sub Gerente de Personal N° 122-2019-SGP-GA/MDCH.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-MDCH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 122-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 26 de diciembre del 2019, formulado por el administrado Sr. Benancio Baldeón De la Cruz mediante Expediente N° 4822020 de fecha 16 de enero del 2020. Conforme a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal así como al administrado para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MACHT/croca  
Cc. GAL  
Cc. SGP  
Cc. Sr. BBdIC  
Cc. Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
MIGUEL ÁNGEL CHAMORRO TORRES  
GERENTE MUNICIPAL